REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **132** **Fecha Estado:** 30/08/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220017300	Tutelas	BLANCA AURORA ARBOLEDA DE RIOS	NUEVA EPS	Auto que da por terminado incidente POR CUMPLIMIENTO. ORDENA INAPLICAR SANCION. -CDO-	29/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74fe50ce5c4ae04c571d237f11792106d289f27084209dcccdcdad032705b00**

Documento generado en 29/08/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2022 00173

Dentro del presente incidente de desacato promovido por **LUZ ALBANY RÍOS ARBOLEDA** como agente oficiosa de **BLANCA AURORA ARBOLEDA DE RÍOS** contra **NUEVA EPS S.A.,** visto el memorial mediante el que la entidad accionada reporta cumplimiento de la orden de tutela, y toda vez que el mismo fue corroborado con la accionante según constancia secretarial de la fecha, se procede a estudiar la inaplicación de la sanción, teniendo en cuenta que la misma no solo fue impuesta por este Despacho, sino que fue confirmada por el superior y posteriormente se envió la documental respectiva a la Oficina de Cobro Coactivo.

Frente al cumplimiento de las ordenes de tutela por parte de la accionada, aun cuando ya se le hubiese impuesto una sanción, la Corte Constitucional en sentencias como la T-171 de 2009. MP. Humberto Antonio Serna Porto, se pronunció así:

> *«Ahora bien, en este punto ya ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela, tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.*
>
> *En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar*

al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.»

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la accionada dio cumplimiento de fondo a la orden de tutela impartida por este Despacho el 27 de mayo de 2022 (Y sin perjuicio de la protección integral ordenada en la sentencia), se da por terminado el incidente de desacato por cumplimiento de la accionada y se ordena su archivo.

Se ordena oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo para que en caso de no haber hecho efectiva la sanción impuesta por auto del 2 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, confirmada en auto del 9 de agosto de 2022 proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, contra FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, inaplique la misma.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA